



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Ante la decisión tomada por el Ministerio de Salud de la Nación, en el sentido derogar la Resolución 1484/15 por medio del dictado de Resolución 1003/16, es necesario plantear la regresividad que implica esta medida, más aún en el marco de las declaraciones emitidas por el titular nacional del área.

La Ley de Salud Mental y Adicciones es ante todo una ley de derechos humanos: no solo reconoce a las personas con padecimiento mental como sujetos de derecho, sino que además establece mandatos de protección específicos bajo la responsabilidad del Estado. La ley propicia la reducción de las internaciones de pacientes en los hospitales psiquiátricos -públicos y privados-, y promueve la atención multidisciplinaria, ambulatoria y comunitaria.

Como parte de las definiciones en el área de Salud, en los últimos días el Ministerio de Salud de la Nación, ha tomado medidas que violentan la Ley Nacional de Salud Mental, concretamente resolución N° 1003/16, que deroga la norma que definía las condiciones de habilitación de establecimientos de Salud Mental. Uno de los aspectos más alarmantes de la de la Resolución 1003/16, es que en sus fundamentos caracterizan a la 1484 de "discriminatoria", de "limitar el acceso a la Salud Mental", y que podría generar perjuicio a las "empresas de salud". Queda al descubierto de forma descarnada que, las y los usuarias/os de salud mental interesan en tanto insumo de un mercado, como el gran negocio que la salud mental representa para laboratorios y emporios sanitarios -especialmente privados.

La resolución N° 1484/ 2015 que cumple con el mandato la ley nacional y su decreto reglamentario, favorece el desarrollo de servicios que den respuestas a las necesidades de las personas con padecimiento mental. Toda amenaza a este decreto y a la ley Nacional 26657 es un retroceso en el país y en el mundo ya que, los postulados de estas normativas, están en sintonía con el código civil y con parámetros internacionales y afectaría a un número significativo de personas con discapacidad psico-social cuyos derechos se encuentran protegidos por tratados internacionales de Derechos Humanos y normas de jerarquía constitucional.

La medida adoptada por el Gobierno Nacional, pone en juego y en riesgo el derecho a la salud en general, y en particular a la salud mental, y el derecho fundamental de todas las personas a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Acompañamos la adhesión de las organizaciones (la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), la Asamblea Permanente de Personas Usuarias de Salud Mental (APPUSAM), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Red Nacional de Salud Mental Comunitaria y Derechos Humanos y la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI) como así también de todos los usuarios de salud mental, familiares y trabajadores en la defensa de los derechos de las personas con padecimiento mental en todo el territorio de la República Argentina.

Por ello:

Autor: Jorge Luis Vallazza.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional en consonancia con lo dispuesto por la ley 26657, que considera necesario respetar los requisitos de habilitación de establecimientos de salud mental que protejan los derechos de los pacientes y promuevan las políticas de desmanicomialización.

Artículo 2°.- De forma.